

Acuerdo de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación mediante el cual se resuelve un caso no previsto referente a la asistencia de una persona especialista y al otorgamiento del reconocimiento económico previsto en el numeral 8 de la Base Primera de la «Convocatoria para integrar un grupo de especialistas que conformarán los Órganos Dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México para la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027».

Glosario

Término	Definición
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Ley Constitucional	Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Código Electoral	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Convocatoria de especialistas	Convocatoria para integrar un grupo de especialistas que conformarán los Órganos Dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México para la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027
Convocatoria de Pueblos y Barrios	Convocatoria para el Presupuesto Participativo 2026 y 2027 en los Pueblos y Barrios Originarios comprendidos en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana vigente
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Comisión de Participación	Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación

Antecedentes

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expidió la Constitución Local.
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código, cuya última reforma fue publicada en la Gaceta Oficial el 9 de abril de 2026.
- III. El 4 de agosto de 2017 mediante Acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-016/2017 se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con motivo de la expedición y entrada en vigor del Código.
- IV. El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación cuya última reforma fue el 17 de diciembre de 2024, la cual regula, entre otros, el mecanismo de democracia participativa denominado presupuesto participativo.
- V. El 24 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-070/2023, se aprobaron las reformas y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- VI. El 18 de octubre de 2023, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el Amparo Directo 6/2023, en el que reconoció al cuidado como un derecho humano que comprende las dimensiones de cuidar, ser cuidada o cuidado y el autocuidado, y destacó la obligación de las autoridades de adoptar medidas que permitan garantizar su ejercicio efectivo, atendiendo a las circunstancias particulares de las personas.

- VII.** El 30 de octubre de 2025 el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo con número IECM/ACU-CG-104/2025, los Proyectos del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el Ejercicio Fiscal 2026, el cual fue enviado a la Jefatura de Gobierno y a la Secretaría de Administración y Finanzas, ambas de la Ciudad de México, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026.
- VIII.** El 17 de diciembre de 2025, el Consejo General, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-111/2025, aprobó la Convocatoria de especialistas.
- IX.** El 9 de enero de 2026, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-004/2026, aprobó la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, la cual fue objeto de diversos ajustes y modificaciones mediante los Acuerdos IECM/ACU-CG-013/2026, IECM/ACU-CG-018/2026 e IECM/ACU-CG-023/2026.
- X.** El 24 de enero de 2026, se llevó a cabo la insaculación para integrar los 16 órganos dictaminadores de las alcaldías conforme a la Convocatoria de especialistas.
- XI.** El 29 de enero de 2026, la Comisión Permanente, en su Primera Sesión Urgente, mediante Acuerdo CPCyC/005/2026, aprobó los Criterios orientadores para el funcionamiento de los Órganos Dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México para la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.
- XII.** El 27 de febrero de 2026, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral emitió la Circular número 13, para instruir a las 33 Direcciones Distritales que, en el

ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, tomen las medidas necesarias para apoyar en la asesoría, publicación, instalación, seguimiento y evaluación de las actividades que realicen las personas especialistas de los Órganos Dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.

- XIII.** El 10 de agosto de 2026, la persona especialista Marco Antonio Ramírez Sotelo, integrante del Órgano Dictaminador de Cuajimalpa de Morelos, solicitó mediante escrito a la Comisión de Participación, la justificación de la inasistencia a la sesión del ODA de fecha 19 de marzo de 2026.
- XIV.** El 2 de julio de 2026, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Ley del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México, ordenamiento reglamentario del artículo 9, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México, que reconoce el derecho al cuidado en sus dimensiones de cuidar, ser cuidada o cuidado y al autocuidado.

Considerandos

- 1.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 3, inciso i), 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 46, apartado A, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local, así como 31, 32, primer párrafo, 33 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la norma señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la

institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional.

2. Que los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 36, párrafo tercero, fracción VIII, párrafo octavo; 362, párrafos segundo, tercero y sexto, del Código Electoral señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación, misma que establece las reglas para la preparación, recepción y cómputo de la votación, de los mecanismos de participación ciudadana, a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General del Instituto Electoral determine.
3. Que, el apartado B, del artículo 9 de la Constitución Local, establece que toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas.
4. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local y 2, párrafo tercero del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
5. Que, el artículo 56 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus

Garantías de la Ciudad de México, establece que el derecho al cuidado incluye el derecho de todas las personas a cuidarse, a cuidar y a ser cuidadas, consiste en que todas las personas tengan asegurado un conjunto de actividades básicas encaminadas a garantizar la realización cotidiana de las condiciones de vida que les permiten alimentarse, educarse, estar sanas y vivir adecuadamente.

6. Que, la Ley del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México, en su artículo 2 en correlación al artículo 5 fracción III, define al derecho al autocuidado como dimensión del derecho al cuidado que comprende la capacidad de toda persona de procurar su propio bienestar físico, mental, emocional y relacional, para lo cual contará con acceso a tiempo, espacios, recursos e información suficiente.
7. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del Código Electoral, corresponde al Instituto Electoral aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, los Tratados e Instrumentos Internacionales, la Ley General, y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para asegurar su cumplimiento, adoptará medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos que se dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Local y en el citado Código.

8. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local y 2, párrafo tercero del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y realizará sus funciones con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
9. Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código Electoral, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía, que habita o es originaria de la Ciudad de México y que residen fuera del país y ejerce sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo como finalidad establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.
10. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona consejera que preside y seis personas consejeras electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es secretaria del Consejo y una representación por cada Partido Político con registro nacional o local. Participarán como invitados permanentes una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad.

11. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
12. Que el Código Electoral, en su artículo 53, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz las personas representantes de los partidos políticos; contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de quien preside la Comisión, y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
13. Que de conformidad con el artículo 56 del Código Electoral, en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las Comisiones deben formular un informe, dictamen, acuerdo o proyecto de resolución, según sea procedente.
14. Que en armonía con lo previsto en el artículo 59, fracción II del Código Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral cuenta con la Comisión de Participación.
15. Que el Código Electoral, en su artículo 61, fracciones I, II, XI y XIV indica que la Comisión de Participación tiene, entre otras atribuciones, la de supervisar los procesos relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación; emitir opinión respecto al proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la organización y

desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; aprobar el proyecto de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, elaborados por la Dirección de Participación; y las demás que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de la Ley de Participación.

16. Que conforme al contenido del artículo 97, fracciones X, XIII y XVIII del Código Electoral, la Dirección de Participación tiene como atribuciones, entre otras, las de elaborar y proponer a la Comisión de Participación, los proyectos de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral, con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Ley de la materia; supervisar el diseño y elaboración de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la Ciudad de México y las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidencia, la persona titular de la Dirección de Participación, el Código Electoral y la normatividad interna del Instituto Electoral.
17. Que conforme a los artículos 362, párrafos segundo y sexto, 363, párrafo cuarto y 367, párrafo segundo del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de los procedimientos electivos y de los mecanismos de participación ciudadana. La Ley de Participación establecerá las reglas para la preparación, recepción y cómputo de la votación, de los mecanismos de participación ciudadana; a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General determine. Para la realización e implementación de los procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, tales como la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo de la Ciudad de México, de acuerdo con lo que establece la Ley de Participación, el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con

lo señalado en el Código Electoral y la Ley de la materia.

- 18.** Que el artículo 1 de la Ley de Participación establece que la misma es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto:
- I. Instituir, incentivar y reconocer las diversas modalidades de participación ciudadana en la Ciudad de México;
 - II. Establecer y regular los mecanismos de democracia directa, los instrumentos de democracia participativa, los instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública y normar las distintas modalidades de participación ciudadana;
 - III. Fomentar la inclusión ciudadana, así como respetar y garantizar la participación ciudadana; y
 - IV. Establecer las obligaciones de todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar y garantizar la participación ciudadana
- 19.** Que el artículo 6 de la Ley de Participación establece que las autoridades de la Ciudad, en su ámbito de competencia, están obligadas a proteger, respetar, promover y garantizar los derechos previstos en dicho ordenamiento, bajo un enfoque de perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, accesibilidad y la progresividad de derechos.
- 20.** Que el artículo 116 de la Ley de Participación, establece que el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus Unidades Territoriales; dispone que, los

recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.

21. Que conforme al artículo 120, inciso d) de la Ley de Participación, en cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México se conformará un Órgano Dictaminador que evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto, contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público, remitiendo los proyectos dictaminados favorablemente al Instituto Electoral. Para ese fin, emitirán un calendario que será publicado en la Plataforma del Instituto Electoral, mismo que no podrá ser menor a 30 días naturales.
22. Que acorde con lo dispuesto en el artículo 126, párrafo primero de la Ley de Participación, para determinar la factibilidad de los proyectos de presupuesto participativo, las Alcaldías deberán crear un Órgano Dictaminador integrado por las siguientes personas con voz y voto:
 - a) Cinco personas especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar, provenientes de instituciones académicas, que serán propuestos por el Instituto Electoral. El Órgano Electoral realizará el procedimiento para seleccionar a las personas especialistas mediante insaculación en su plataforma, mismas que estarán en cada uno de los Órganos Dictaminadores.
 - b) La persona Concejal que presida la Comisión de Participación Ciudadana, o en caso de no existir dicha Comisión, será la persona concejal que el propio Concejo determine;

- c) Dos personas de mando superior administrativo de la Alcaldía, afín a la naturaleza de proyectos presentados;
- d) La persona titular del área de Participación Ciudadana de la Alcaldía, quien será la que convoque y presida las Sesiones.

Desde el momento de la instalación del Órgano Dictaminador, con voz y sin voto:

- a) Una persona Contralora Ciudadana, designada por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- b) La persona contralora de la Alcaldía.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo referido, a efecto de designar a las cinco personas especialistas provenientes de instituciones académicas para conformar el Órgano Dictaminador de cada una de las Alcaldías, el Instituto Electoral realizará el procedimiento de insaculación mediante la Plataforma de Participación, en los plazos y términos previstos en las bases de la Convocatoria que se apruebe para tales efectos.

- 23. Que, de conformidad con la BASE SÉPTIMA de la Convocatoria de especialistas el procedimiento de insaculación para designar a las personas especialistas del órgano dictaminador se llevó a cabo el 24 de enero de 2026 y consistió en seleccionar aleatoriamente a 5 especialistas (3 mujeres y 2 hombres o personas de género Otro) por alcaldía
- 24. Que, de conformidad con la BASE PRIMERA numeral 9 de la Convocatoria de especialistas, el Instituto Electoral dará seguimiento a la asistencia de las

80 personas especialistas designadas, para lo cual deberá considerar lo siguiente:

- a) El seguimiento de asistencias de cada persona especialista será sobre las sesiones convocadas por cada colegiado. Es obligación de las personas especialistas asistir al 100% de las sesiones de dictaminación.
- b) Para la entrega del reconocimiento económico señalado en el numeral anterior, se considerará como criterio mínimo haber asistido al 80% de las sesiones celebradas.
- c) **Las inasistencias cuando deriven de situaciones de cuidado, autocuidado u otros supuestos análogos se podrán justificar ante la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación la cual resolverá su procedencia como un caso no previsto, únicamente cuando se exceda del 20% de faltas sin que exceda el 33% del total de sesiones realizadas.**

Para acreditar la situación relacionada con labores de cuidado y/o autocuidado, la persona especialista deberá remitir, junto con su aviso, los documentos o elementos que permitan verificar la circunstancia, sin que ello implique la entrega de información sensible, tales como:

- I. Constancia médica;
- II. Comprobante de cita médica;
- III. Documento que acredite la condición de dependencia o cuidado
- IV. Comprobante que acredite la condición de la persona a cargo
- V. Carta bajo protesta de decir verdad, en caso de que por la naturaleza del cuidado no sea posible presentar documentación adicional, señalando brevemente la situación y el periodo estimado de atención.

En los casos no previstos relacionados con situaciones de cuidado y/o autocuidado, la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación resolverá lo conducente.

- d) La acumulación de dos inasistencias injustificadas consecutivas o tres inasistencias injustificadas no consecutivas será motivo de baja del Órgano Dictaminador y la persona especialista será sustituida por alguna de las que se encuentren en lista de reserva.
- e) Los escritos para justificar alguna inasistencia deberán ser enviados al correo de especialistas2026@iecm.mx, máximo 48 horas naturales después de la sesión de dictaminación a la que se haya faltado, salvo alguna situación extraordinaria que evitara la presentación del justificante y que será resuelto por la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación.
- f) Se considerará como asistencia a una sesión de dictaminación, cuando la persona especialista cubra completamente la sesión a la que fue convocada y se incorpore a ella dentro de los 30 minutos posteriores a la hora en la que se le convocó.
- g) Se considerará como inasistencia cuando la persona especialista llegue después de 30 minutos a la hora en la que se le convocó, llegue después de concluida la sesión o se retire de la sesión antes de que esta concluya.

En caso de que alguna persona especialista no asista a la sesión de instalación debido a que la Alcaldía no logró establecer contacto con ella, no se contabilizará la inasistencia para el seguimiento referido en el presente numeral. En caso contrario, dentro del término de 48 horas naturales siguientes, la persona especialista deberá presentar su justificación, de no hacerlo se considerará como inasistencia.

Las personas especialistas que por compromisos laborales o personales no puedan continuar en el Órgano Dictaminador, deberán informarlo a la presidencia de dicho colegiado, con copia al correo especialistas2026@iecm.mx y a la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación correspondiente, para que el Instituto Electoral realice la sustitución correspondiente, conforme a lo establecido en el numeral 1, párrafo tercero de la Base Novena de esta Convocatoria.

25. Que, conforme a lo establecido en la BASE PRIMERA, numeral 8, de la Convocatoria de especialistas, el Instituto Electoral, sujeto a la suficiencia presupuestal, otorgará un premio de reconocimiento a cada persona especialista integrante de alguno de los 16 Órganos Dictaminadores, salvo cuando haya renunciado o acumule dos inasistencias injustificadas consecutivas o tres inasistencias injustificadas no consecutivas.
26. Que en cumplimiento a lo instruido en la Circular No. 13 del Secretario Ejecutivo, la Dirección Distrital 20, Cabecera de Demarcación en Cuajimalpa de Morelos envió semanalmente la bitácora de asistencia acumulativa de las personas especialistas del órgano dictaminador que converge en su ámbito de actuación, con corte al 19 de junio de 2026, se tiene el siguiente registro:

ODA	Nombre especialista	Total de sesiones	Asistencias	Ingreso	Porcentaje asistencia.
Cuajimalpa de Morelos	Marco Antonio Ramírez Sotelo	8	6	Por insaculación	<u>75.00%</u>
Cuajimalpa de Morelos	Araceli Briones Carmona	■	■	Por insaculación	100.00%
Cuajimalpa de Morelos	Stephanie Yamile González González	■	■	Por insaculación	100.00%
Cuajimalpa de Morelos	Jesús Jiménez Escalona	■	■	Por insaculación	100.00%
Cuajimalpa de Morelos	María Antonieta Tejeda Muñoz ¹	■	■	Por sustitución	100.00%

¹ La persona especialista María Antonieta Tejeda Muñoz se incorporó al Órgano Dictaminador en sustitución de una persona integrante. Durante el periodo comprendido desde su integración, el

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- De acuerdo con las bitácoras enviadas por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, al corte del 19 de junio de 2026, se han celebrado 8 sesiones.
- La persona especialista Marco Antonio Ramírez Sotelo, integrante del Órgano Dictaminador de Cuajimalpa de Morelos, registra 6 asistencias de un total de 8 sesiones computables, lo que representa un porcentaje de asistencia de 75%.
- La persona especialista de referencia no asistió a las sesiones del ODA siguientes:

Fecha de la sesión	Motivo	Documento
30 de enero de 2026	Debido a [REDACTED]	• Formato de justificante de inasistencia a sesión de dictaminación. • Carta bajo protesta de decir verdad.
19 de marzo de 2026	Resultó imposible la asistencia [REDACTED]	• Formato de justificante de inasistencia a sesión de dictaminación. • [REDACTED]

27. Que la Convocatoria en los incisos a) y b) del numeral 9 de la BASE PRIMERA, establece que es obligación de las personas especialistas asistir al 100% de las sesiones de dictaminación a las que fueron convocadas; para efectos de

órgano sesionó en dos ocasiones, participando la especialista en ambas sesiones. Por lo anterior, acredita una asistencia del 100% respecto de las sesiones celebradas durante el periodo de su participación.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XXVI, 40, fracción IV, 108, 109, 114, 116, 118, 128 y 134 de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México; 3 fracción IX y 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. se testó: datos de personas particulares por considerarse información confidencial por contener datos personales.

la entrega del reconocimiento establecido en la convocatoria, se considerará como requisito mínimo acreditar una asistencia del 80% a las sesiones celebradas. En otras palabras, incumplir este requisito impedirá que la persona integrante sea considerada para recibir dicho reconocimiento.

En correlación con el numeral 8 y el inciso d) del numeral 9, ambos de la BASE PRIMERA, se establecen los efectos de las inasistencias injustificadas consecutivas o no consecutivas en determinadas repeticiones, los cuales son la baja del órgano y, por ende, la sustitución, así como la pérdida del otorgamiento del premio.

Ahora bien, el inciso g) del numeral 9 de la BASE PRIMERA, considera como inasistencia cualquiera de las siguientes hipótesis:

- La persona llegue después de los 30 minutos del inicio de la sesión
- Llegue después de la conclusión de la sesión
- Se retire antes que concluya la sesión.

Por su parte, el inciso e) del referido numeral, señala los requisitos para justificar una inasistencia, que son:

- Enviar el escrito a través de correo electrónico.
- Dicho correo electrónico se envíe dentro de las siguientes 48 horas naturales posteriores a la sesión de la cual se derivó la falta.

El inciso c) del numeral en mención, indica que, si las inasistencias se debieron a razones de cuidado o autocuidado o supuestos análogos, la Comisión de Participación puede considerar que estén justificadas, con la condición de que las faltas sean más del 20% pero no superen el 33% del total de sesiones realizadas. Para acreditar la situación relacionada con labores de cuidado y/o

autocuidado, la persona especialista deberá remitir, junto con su aviso, los documentos o elementos que permitan verificar la circunstancia.

Dicho lo anterior, del análisis del caso se desprende lo siguiente:

- a) La persona especialista Marco Antonio Ramírez Sotelo asistió a seis de las ocho sesiones celebradas, equivalentes al 75 %, y acumuló dos inasistencias, correspondientes al 25 %. Para alcanzar el porcentaje determinado en el inciso b) del numeral 9, habría tenido que asistir, al menos, a siete sesiones, lo cual habría representado el 87.5 %, porcentaje que sobrepasa el mínimo requerido por la convocatoria del 80 por ciento para ser considerado en el otorgamiento del premio.

En tal razón, la persona especialista Marco Antonio Ramírez Sotelo se ubica dentro del margen susceptible de análisis por la Comisión Permanente, ya que las inasistencias de la persona especialista representan el 25% del total de sesiones celebradas, es decir, rebasa el límite ordinario del 20%, pero no exceden el límite máximo del 33% previsto para supuestos de cuidado, autocuidado u otros análogos.

- b) Respecto de la sesión celebrada el 30 de enero de 2026, se advierte



de la Base Primera de la Convocatoria, relativo a la llegada posterior a la conclusión de la sesión.

Asimismo, el formato de justificación y la documentación correspondiente fueron remitidos al Instituto Electoral hasta el 27 de marzo de 2026, es decir fuera del plazo previsto en el inciso e) del

mismo numeral, sin que de las constancias analizadas se advierta una circunstancia extraordinaria que hubiera impedido su presentación oportuna.

Por tanto, al actualizarse tanto el supuesto de inasistencia como la presentación extemporánea de su justificación, no resulta procedente justificar la inasistencia correspondiente al 30 de enero de 2026

- c) Respecto de la inasistencia del 19 de marzo, la persona especialista

[REDACTED] el 23 de marzo mediante

llamada telefónica, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, le requirió la documentación que acreditara el motivo de su inasistencia, toda vez que en su escrito inicial omitió adjuntar los documentos de soporte correspondientes. En atención a dicho requerimiento, la persona especialista remitió la documentación comprobatoria correspondiente hasta el 26 de marzo. Ahora bien, si bien la Base Primera, numeral 9, inciso c), de la Convocatoria establece que la documentación debe remitirse junto con el aviso de justificación, en el presente caso la persona especialista presentó dicho aviso dentro del plazo de 48 horas previsto en la propia Convocatoria. En ese sentido, aunque inicialmente no adjuntó la documentación soporte, la justificación fue presentada de manera oportuna.

Asimismo, la Convocatoria no establece expresamente que la presentación posterior de la documentación comprobatoria tenga como consecuencia la improcedencia automática de la justificación, ni limita la posibilidad de que el Instituto Electoral solicite información adicional para contar con mayores elementos de valoración.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XXVI, 40, fracción IV, 108, 109, 114, 116, 118, 128 y 134 de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México; 3 fracción IX y 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. se testó: datos de personas particulares por considerarse información confidencial por contener datos personales.

Por ello, una vez acreditada la circunstancia que motivó la inasistencia y verificado que el aviso fue presentado dentro del plazo correspondiente, esta Comisión considera procedente valorar la documentación remitida con posterioridad, toda vez que ésta únicamente permitió corroborar los hechos expuestos desde el escrito inicial y no generó incertidumbre respecto de la causa que motivó la inasistencia.

d) Al respecto [REDACTED]

[REDACTED] por sí misma, una situación de cuidado o autocuidado en los términos previstos por la Ley del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México, las circunstancias particulares del caso permiten analizarla como uno de los supuestos análogos previstos en el inciso c), numeral 9, de la Base Primera de la Convocatoria. Dicha Ley reconoce el derecho al cuidado como un derecho humano independiente, progresivo, universal e indivisible que toda persona tiene el derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, como es el caso concreto.

Lo anterior, [REDACTED]

Asimismo, [REDACTED]

[REDACTED] por lo que su realización se encontraba fuera del ámbito de decisión de la persona especialista.

Esta circunstancia adquiere relevancia adicional si se considera la naturaleza de la función desempeñada por las personas especialistas dentro de los Órganos Dictaminadores. Su participación tiene como

Con fundamento en los artículos 2, fracción XXVI, 40, fracción IV, 108, 109, 114, 116, 118, 128 y 134 de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México; 3 fracción IX y 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. se testó: datos de personas particulares por considerarse información confidencial por contener datos personales.

propósito incorporar conocimientos y experiencia especializada al análisis de la viabilidad de los proyectos de presupuesto participativo. En ese sentido, resultaría contrario a la finalidad de dicha participación adoptar una interpretación que, sin considerar las circunstancias particulares del caso, genere una consecuencia desfavorable para una persona especialista [REDACTED]

A ello se suma que la persona especialista presentó el formato de justificación al día siguiente de la sesión a la que no asistió y, posteriormente, atendió el requerimiento formulado por el Instituto Electoral mediante la presentación de la documentación que acreditó la realización de la ceremonia y su participación en ella.

En consecuencia, atendiendo a las características particulares, excepcionales y acreditadas de la circunstancia que motivó la inasistencia, ésta puede razonablemente considerarse comprendida dentro de los otros supuestos análogos cuya procedencia corresponde valorar a esta Comisión Permanente.

28. Que, acorde con lo dispuesto en la Base Primera, numeral 9, inciso c), de la Convocatoria de especialistas, los casos no previstos relacionados con situaciones de cuidado, autocuidado u otros supuestos análogos serán resueltos por la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación. En el caso concreto, se advierte que la inasistencia de la persona especialista a la sesión de dictaminación celebrada el 19 de marzo de 2026 obedeció a su asistencia [REDACTED]

Considerando que se trató [REDACTED]

Con fundamento en los artículos 2, fracción XXVI, 40, fracción IV, 108, 109, 114, 116, 118, 128 y 134 de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México; 3 fracción IX y 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. se testó: datos de personas particulares por considerarse información confidencial por contener datos personales.

[REDACTED]

[REDACTED] y que ésta presentó oportunamente su justificación y posteriormente la documentación que le fue requerida, esta Comisión estima que las circunstancias particulares del caso permiten considerarlo como un supuesto análogo en términos de la citada disposición de la Convocatoria.

Por tanto, una vez que se realizó la valoración conjunta de las circunstancias particulares acreditadas en el presente caso, resulta procedente justificar la inasistencia de la persona especialista a la sesión celebrada el 19 de marzo de 2026, y, al tener el carácter de justificada, ésta no será computada para efectos de determinar el porcentaje de asistencia requerido para el otorgamiento del reconocimiento económico previsto en la Convocatoria.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión de Participación en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se determina que no resulta procedente justificar la inasistencia de la persona especialista Marco Antonio Ramírez Sotelo a la sesión del Órgano Dictaminador celebrada el 30 de enero de 2026 y, por otra parte, se declara procedente justificar su inasistencia a la sesión celebrada el 19 de marzo de 2026 de la persona especialista Marco Antonio Ramírez Sotelo, de conformidad con lo razonado en los Considerandos correspondientes del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación para que, en coordinación con la Secretaría Administrativa, y en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen las acciones administrativas necesarias para el otorgamiento del reconocimiento económico previsto en el

numeral 8 de la Base Primera de la Convocatoria de especialistas a la persona especialista Marco Antonio Ramírez Sotelo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo, en versión pública, en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo, en versión pública, en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por esta Comisión en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica.

Así se aprobó por unanimidad de votos de las personas Consejeras Electorales integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación, Erika Estrada Ruiz, María de los Ángeles Gil Sánchez y Maira Melisa Guerra Pulido, en la novena sesión ordinaria celebrada de manera virtual el 24 de septiembre de 2026. El presente documento cuenta con firma electrónica, la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Erika Estrada Ruiz
Certificado: 38000002CFD9C98E962E5775F40000000002CF
Sello Digital: Nire/pBs2YqEnvkdGxbyj9kmK8sltaUC+YEE8k6+iiw=
Fecha de Firma: 25/09/2026 06:39:08 p. m.

Documento firmado por: CN= María de los Ángeles Gil Sánchez
Certificado: 38000003950DDE0186628EEA42000000000395
Sello Digital: mj+ICKDHyoMypGaTxSYNPFffE186gCb3DNqAIDynJvY=
Fecha de Firma: 25/09/2026 08:27:28 p. m.

Documento firmado por: CN= Maira Melisa Guerra Pulido
Certificado: 3800000396B489745CA0FA7F5D000000000396
Sello Digital: V97IBMevrAtJeEAVB2IAKztdyXdyGq0jJU2IT7C1xVU=
Fecha de Firma: 26/09/2026 04:03:47 p. m.